

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., nueve (9) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No.: 110013103038-2021-00146-00

En virtud a que el escrito de demanda, su subsanación y anexos, reúnen los requisitos previstos en los artículos 82, 406 y siguientes del Código General del Proceso y demás normas concordantes, el Juzgado

RESUELVE

ADMITIR el presente proceso *DIVISORIO* instaurado por **MARIO EDUARDO VARGAS NAVARRETE** contra **ANDREA DEL PILAR ROMERO CAMPOS**.

TRAMITAR la demanda por el procedimiento declarativo especial de que tratan los artículos 406 y siguientes del Código General del Proceso.

CORRER traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de diez (10) días.

SURTIR la notificación a la parte demandada de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, remitiendo copia de la demanda y sus anexos en cumplimiento del artículo 6 de la misma norma.

DECRETAR la inscripción de la demanda sobre el bien objeto del proceso, conforme lo señala el artículo 409 del Código General del Proceso. **OFICIAR** al registrador de instrumentos públicos correspondiente.

RESOLVER sobre costas en oportunidad.

RECONOCER personería a la abogada LINA MARCELA MEDINA MIRANDA como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ

AR

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. 79 hoy **10 de agosto de 2021** a las **8:00** a.m.

JAVIER CHAVARRO MARTINEZ
SECRETARIO